

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA RELATIVA A
LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LABORAL Y FISCAL**

EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A.

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2014

EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A.
31 de diciembre de 2014

Al Accionista de la Empresa Funerària Municipal, S.A.
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido del Consejo de Administración de la Empresa Funerària Municipal, S.A., y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV "Control y Fiscalización" del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de la auditoría para el ejercicio 2014, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de la EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A. en el ejercicio 2014 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra opinión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa de contratación administrativa, laboral y fiscal que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2014. Con fecha 7 de abril de 2014, emitimos nuestro informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2013 de la normativas de contratación y laboral que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresamos una opinión con salvedad.

Nuestro trabajo ha sido realizado sin limitación alguna de acuerdo con normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si la EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A. ha cumplido adecuadamente en el ejercicio 2014 con la legislación más importante relativa a la contratación administrativa, laboral y fiscal.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales de contratación administrativa, laboral y fiscal más importantes a las que está sujeta la EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A. con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la contratación administrativa, laboral y fiscal.

EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A.
31 de diciembre de 2014

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa relativa a la contratación administrativa, laboral y fiscal:

1. Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público 3/2011 de 14 de noviembre.
2. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre.
3. Instrucciones internas de contratación de la Empresa Funerària Municipal, S.A.
4. Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleo Público y Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
5. Convenio colectivo de la Empresa Funerària Municipal, S.A.
6. Ley de carácter general en el ámbito fiscal (Ley General Tributaria, Ley de Impuesto sobre Sociedades, Ley de impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Respecto a las compras de cajas mortuorias, la Entidad había planteado en ejercicios anteriores una consulta a la Junta Consultiva de Contratación Estatal para confirmar que este tipo de compras se encontraba fuera de aplicación de la Ley de contratación de acuerdo al art. 4 g) de la Ley. Las compras de cajas mortuorias en el ejercicio 2014 han ascendido aproximadamente a 506 miles de euros. Con fecha 26 de febrero de 2014, la Entidad recibió comunicación de la Junta Consultiva en el sentido que ésta sólo puede emitir informes a petición, entre otros, de los Presidentes y Directores Generales de los Organismos Autónomos y Entes Públicos. En consecuencia, con fecha 29 de octubre de 2014, la Entidad ha procedido de nuevo a realizar la consulta por la persona con el cargo solicitado por la Junta Consultiva.

EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A.
31 de diciembre de 2014

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2014 de la legislación más importante relativa a la contratación administrativa, laboral y fiscal, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el informe sobre los aspectos fiscales de la EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A. en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Salvedades

1. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2014 al texto refundido de la Ley 3/2011 de 14 de noviembre y a las instrucciones internas para la contratación. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado una contratación por un importe total de 73 miles de euros realizadas por la Entidad en las que no se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.

ERNST & YOUNG, S.L.



Antonio Bosch Tugores

23 de abril de 2015

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES

EMPRESA FUNERARIA MUNICIPAL S.A

Palma de Mallorca

23 de abril de 2015



Abogados

ANEXO I
INFORME FISCAL
EMPRESA FUNERARIA MUNICIPAL S.A
23 de abril de 2015

1. Naturaleza y alcance del presente informe

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la Compañía Empresa Funeraria Municipal, S.A., (en adelante, la Compañía) la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

En concreto, nuestro trabajo de revisión fiscal ha sido el siguiente:

- Lectura de las Cuentas Anuales del ejercicio fiscal anterior.
- Revisión de la provisión del cálculo del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS) correspondientes al período impositivo 2014.

Los comentarios que más abajo se detallan se refieren únicamente a la razonabilidad de los ajustes propuestos y a las implicaciones fiscales de los mismos, sin que hayamos realizado procedimiento para determinar la exactitud de sus cuantías.

- Análisis de los balances de sumas y saldos de Empresa Funeraria Municipal, S.A correspondientes al ejercicio 2014.
- Cuadre de bases de IRPF e IVA.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la Compañía un riesgo fiscal.

El estudio de las operaciones efectuadas por la Compañía con partes vinculadas y revisión del cumplimiento de la obligación de documentar las mismas está excluido del alcance de la revisión.

2. Comentarios generales

La Sociedad Empresa Funeraria Municipal, S.A. se constituyó el 29 de julio de 1986 mediante inscripción en el Registro Mercantil de Baleares. La escritura de constitución fue otorgada ante Notario el 30 de junio de 1986, tras ser acordada su creación en el pleno del Excm. del Ayuntamiento de Palma de Mallorca el 28 de noviembre de 1985.

Su objeto social es la prestación de servicios funerarios y de cementerio, así como la promoción, gestión y administración de los servicios mortuorios. Además también se incluye dentro de sus actividades, la construcción, modificación, mejora y mantenimiento de los cementerios, tanatorios y crematorios y de los edificios e instalaciones dedicados a los servicios anteriormente mencionados.

ANEXO I
INFORME FISCAL
EMPRESA FUNERARIA MUNICIPAL S.A
23 de abril de 2015

3. Impuesto sobre Sociedades

La Compañía, en materia fiscal, tiene derecho a una bonificación del 99% de la cuota por prestar servicios públicos locales. Concretamente, en virtud del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, TRLIS), la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la prestación de servicios funerarios podrán disfrutar de este beneficio fiscal por estar dichos servicios incluidos en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Además, dado que la Compañía tiene como accionista único al Ayuntamiento de Palma, cumple con todos los requisitos para que le sea de aplicación el citado precepto del TRLIS.

Ajustes extracontables realizados en el cálculo del IS

De acuerdo con la información proporcionada relativa al cálculo del IS del ejercicio 2014, entendemos que la mecánica liquidativa del citado Impuesto es correcta de acuerdo con lo dispuesto en el TRLIS.

En relación con los ajustes extracontables propuestos por la Compañía, entendemos que los mismos se adecuan a lo establecido en el TRLIS, siendo los ajustes más significativos los siguientes:

- a) Ajuste extracontable positivo por importe de 107.121,74 euros, en concepto de provisión por premio de jubilación. Según lo establecido en el artículo 13.1 b) de TRLIS, este tipo de provisiones no son fiscalmente deducibles por tratarse de retribuciones a largo plazo al personal.
- b) Ajuste extracontable negativo por importe de 44.270,60 euros, en concepto de reversión del ajuste de provisión por retribuciones a largo plazo al personal. Esta reversión trae causa de los importes efectivamente pagados de premios de jubilación. En la medida en que la dotación de esta provisión no se consideró fiscalmente deducible, el ingreso procedente de la reversión de la misma no tiene carácter tributable.
- c) Ajuste extracontable negativo por importe de 29.810,59 euros, en concepto de reversión del exceso de provisión por sepelio gratuito para los empleados de la Compañía. Según la información facilitada por el equipo de auditoría, durante el 2014 se ha llevado a cabo un recálculo actuarial del importe de la provisión. En la medida que la dotación a esta provisión no se consideró fiscalmente deducible, el ingreso correspondiente a la desdotación de la provisión no tiene carácter tributable.
- d) Ajuste extracontable negativo por importe de 1.899,29 euros en concepto de reversión de la provisión de sepelio gratuito. Adicionalmente, se revierte dicha cantidad por producirse el hecho provisionado. El sepelio gratuito no se considera una liberalidad de la

ANEXO I
INFORME FISCAL
EMPRESA FUNERARIA MUNICIPAL S.A
23 de abril de 2015

Compañía por calificarse como retribución según el convenio correspondiente de los trabajadores.

- e) Ajuste extracontable positivo por importe de 164.787,24 euros en concepto de deterioro del inmovilizado que no se ha considerado fiscalmente deducible.
- f) Ajuste extracontable positivo por importe de 90.261,35 euros en concepto de gastos que la Compañía asume en nombre del cliente y que por tanto, al no ser gastos propios de la Compañía no se consideran fiscalmente deducibles.
- g) Ajuste extracontable negativo por importe de 85.419,31 euros por el ingreso registrado a causa de la posterior refacturación de los mencionados gastos al cliente.
Entendemos que no hay problema con la operativa del ajuste, no obstante, lo propio sería que si efectivamente los gastos tienen naturaleza de suplidos, dichos movimientos no se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias y como consecuencia, no fuera necesario realizar ningún ajuste extracontable.

Bases Imponibles Negativas

De acuerdo con la declaración del IS (modelo 200) del ejercicio 2013, a 31 de diciembre de 2014 la Compañía tiene bases imponibles negativas pendientes de compensar por importe de 1.108.123,47 euros.

Conforme al cálculo del impuesto, se ha procedido a compensar parte de las bases imponibles negativas (BINs) pendientes de aplicación por importe de 785.305,78 euros.

Hemos verificado que la compensación de bases imponibles negativas no es susceptible de la limitación establecida por la Ley 16/2013 por tener un volumen de negocios durante los doce meses anteriores al inicio del período impositivo inferior a 20 millones de euros.

Gastos financieros

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2012, el artículo 20 TRLIS establece una limitación a la deducibilidad de los gastos financieros. Serán deducibles los gastos financieros netos devengados en el período impositivo con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio. No obstante, la norma establece que en todo caso serán deducibles los gastos financieros del período impositivo por importe de 1 millón de euros.

De acuerdo con lo comentado con los auditores, la Compañía no supera el importe de 1 millón de euros de gastos financieros netos en el ejercicio 2014, por lo que, tal y como figura en el cálculo facilitado por la Compañía no procede ajuste en este concepto.

ANEXO I
INFORME FISCAL
EMPRESA FUNERARIA MUNICIPAL S.A
23 de abril de 2015

Limitación a la deducibilidad de la amortización

Hemos verificado que la limitación de las amortizaciones contables a un 70% introducido por la Ley 16/2012 no es susceptible de aplicación a la Compañía por tener un volumen de negocios durante los doce meses anteriores al inicio del periodo impositivo inferior a 10 millones de euros.

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios

Hemos observado la que la Compañía ha obtenido beneficios procedentes del inmovilizado material. A este respecto, existe la posibilidad de acogerse a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en la medida en que la totalidad del precio de venta obtenido se reinvierta, durante el ejercicio 2014 o los 3 años posteriores, en activos de inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias afectas a la actividad de la Compañía.

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

Se han cuadrado satisfactoriamente las bases declaradas de IVA repercutido y soportado con los conceptos de facturación y gastos correspondientes. Las diferencias en las bases imponibles de IVA repercutido y soportado no son significativas.

5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 190 con las cuentas contables correspondientes a salarios, servicios profesionales y otras relacionadas con las mismas con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

6. Regularización de impuestos anticipados y diferidos

Con efectos para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2015, la Disposición Transitoria Trigésima cuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) establece que el tipo general del IS pasará del 30% al 28%; y de acuerdo con el artículo 29 de esta misma ley, a partir del año 2016 el tipo IS será del 25%.

Al respecto, la norma de registro y valoración 13• establece que los activos y pasivos por impuesto diferido deben valorarse según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión.

En este sentido, indicar que no hemos tenido acceso al detalle del cálculo correspondiente a dicha regularización.

7. Conclusiones

ANEXO I
INFORME FISCAL
EMPRESA FUNERARIA MUNICIPAL S.A
23 de abril de 2015

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en base al alcance del trabajo realizado, entendemos que la Compañía Empresa Funeraria Municipal, S.A. refleja correctamente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2014 y por tanto, no se derivan contingencias fiscales.

Adicionalmente, hemos detectado que puede reconocerse en el cálculo del IS, vía ajuste extracontable negativo, el gasto del año anterior registrado como error contable por importe de 22.180 euros contra patrimonio neto, por lo que recomendamos que se revise.



Pedro Carol
Socio